

«Antología Básica 5». P. Soler y Montes. Quinto. 325 pesetas.
«Antología Básica Literaria II». P. Soler y P. Montes. Octavo. 372 pesetas.

3. Otro material escolar:

«Libro Móvil "En el Campo"». Equipo Guils. Preescolar. 351 pesetas.

23030

ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto correspondientes al nivel de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Enseñanza. Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Formación Profesional, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Editex»

1. Libros del alumno:

- «Mecanografía I». Equipo Editex. FP1-1.º 337 pesetas.
- «Economía». Equipo Editex. FP2-2.º 449 pesetas.
- «Matemática Financiera». Equipo Editex FP2-3.º 784 pesetas.
- «Contabilidad de Emp. es». Equipo Editex. FP2-3.º 728 pesetas.
- «Informática». Equipo Editex. FP2-3.º 496 pesetas.

«Editorial Everets»

1. Libros del alumno:

- «Tecnología Eléctrica». Mateos Malón FP1-1.º 360 pesetas.
- «Teuigráfica». Felipe Gómez A. FP1-2.º 418 pesetas.
- «Tecnología Electrónica». López del Río. FP1-2.º 744 pesetas.

«Editorial Larrauri»

1. Libros del alumno:

- «Cálculo Mercantil». José Jiménez García. FP1-1.º 437 pesetas.

«Editorial Luis Vives»

1. Libros del alumno:

- «Matemáticas (rama general)». Ignacio Lazcano y otro. Formación Profesional 1-1.º 573 pesetas.
- «Matemáticas Administrativas». Ignacio Lazcano y otro. Formación Profesional 1-1.º 643 pesetas.
- «Informática». Juan Fajardo. FP2-3.º 365 pesetas.

«Editorial Promoción Popular Cristiana»

1. Guías del Profesor:

- «Cristianos hoy, 1». Equipo Pedagógico PPC. FP1-1.º 161 pesetas.
- «Cristianos hoy, 2». Equipo Pedagógico PPC FP1-2.º 183 pesetas.

«Editorial Rosas, S. A.»

1. Libro del alumno:

- «Get by in English» G. Keitch y P. Shaw. FP1-1.º 366 pesetas.

«Editorial Vicens Vives»

1. Libros del alumno:

- «Balance-Contabilidad». González. FP1-1.º 259 pesetas.
- «Matrix-Técnicas Delineación». ETP. FP1-2.º 1.005 pesetas.
- «Finanza-Contabilidad». G. González. FP1-2.º 326 pesetas.
- «Aval-Cálculo Mercantil». Sampere y Peiró. FP1-2.º 176 pesetas.
- «Pneuma-Técnicas Automoción». ETP. FP2-1.º 585 pesetas.
- «Securitas-Seguridad e Higiene». Fernández Herce. Formación Profesional 2-3.º 409 pesetas.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23031

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dicha zona serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 2 de julio, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 55 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios, que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que puedan concederse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7.º, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal a tenor del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponda a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1975, y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.